Outlook

Re: Convenio Unipam - UCompensar

Desde FABIO DE BRITO GONTIJO <fabiobg@unipam.edu.br>
Fecha Lun 9/02/2026 6:41 PM
Para Paul Alexander Diaz Montana <padiazm@ucompensar.edu.co>; HEITOR CUNHA BARROS <heitorcb@unipam.edu.br>; NUCLEO DE INTERNACIONALIZACAO E MOBILIDADE ACADEMICA <nima@unipam.edu.br>
CC Neider duan Barbosa castro <ndbarbosac@ucompensar.edu.co>; Jose Daniel Huertas Caballero <jdhuertasc@ucompensar.edu.co>; Andres Felipe Marin Rodriguez <afelipemarin@ucompensar.edu.co>

1 archivo adjunto (3 MB)
CONVENIO UNIPAM UCOMPENSAR.pdf;

Buenas noches.
Adjunto el acuerdo firmado.

Estamos a su disposición.

Fábio de Brito Gontijo
Coord. Engenharia Elétrica
Coord. Mecânica de Precisão com Ênfase em Agricultura de Precisão
Coord. Engenharia de Minas - Híbrido
Coord. Matemática - EAD
***UNIPAM** - Centro Universitário de Patos de Minas*
T1: 34 3823 0225 | T2: 34 3823 0248
fabiobg@unipam.edu.br

Em ter., 3 de fev. de 2026 às 15:40, Paul Alexander Diaz Montana <padiazm@ucompensar.edu.co> escreveu:

> Fabio,
>
> Te envío el convenio para tu revisión.
>
> Cordialmente,

Alexander Díaz M.
Director Programa de Ingeniería de Sistemas y Especialización en Big Data
Facultad de Ingeniería
Email: padiazm@ucompensar.edu.co
Av. Calle 32 No. 17-30 | **ucompensar.edu.co**

Outlook

Convite atualizado: UNIPAM - sex. 13 fev. 2026 4pm - 5pm (BRT) (ndbarbosac@ucompensar.edu.co)

Desde FABIO DE BRITO GONTIJO <fabiobg@unipam.edu.br>
Fecha Lun 9/02/2026 7:18 PM
Para Neider duan Barbosa castro <ndbarbosac@ucompensar.edu.co>; Paul Alexander Diaz Montana <padiazm@ucompensar.edu.co>; HEITOR CUNHA BARROS <heitorcb@unipam.edu.br>; NUCLEO DE INTERNACIONALIZACAO E MOBILIDADE ACADEMICA <nima@unipam.edu.br>

1 archivo adjunto (3 KB)
invite.ics;

Este evento foi atualizado
O que mudou: horário

Entrar com o Google Meet

Link da reunião

meet.google.com/qjg-vxhg-bfo

Participar por telefone

(US) +1 862-294-4994
Número de identificação pessoal (PIN): 455133430

Quando MUDOU

sexta-feira 13 fev. 2026 · 4pm – 5pm (Horário Padrão de Brasília - São Paulo)
~~terça-feira 10 fev. 2026 · 4pm – 5pm (Horário Padrão de Brasília - São Paulo)~~

Convidados

FABIO DE BRITO GONTIJO- organizador
ndbarbosac@ucompensar.edu.co
padiazm@ucompensar.edu.co
HEITOR CUNHA BARROS
NUCLEO DE INTERNACIONALIZACAO E MOBILIDADE ACADEMICA

Ver todas as informações do convidado

Responder para ndbarbosac@ucompensar.edu.co

Sim | Não | Talvez | Mais opções

Convite do Google Agenda

Você recebeu este e-mail porque está na lista de convidados do evento.

Se você encaminhar este convite, a pessoa que recebê-lo poderá modificar sua resposta de RSVP, responder ao organizador, ser adicionada à lista de convidados ou convidar alguém, qualquer que seja o status do convite. Saiba mais

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE CENTRO UNIVERSITÁRIO DE PATOS DE MINAS – UNIPAM Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR

El presente documento establece el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre, por una parte, el **CENTRO UNIVERSITÁRIO DE PATOS DE MINAS**, en adelante **UNIPAM**, con domicilio legal en Rua Major Gote, No. 808, Bairro Caiçaras, CEP: 38702- 054, en la ciudad de Patos de Minas, Estado de Minas Gerais, Brasil, cuya mantenedora es la Fundação Educacional de Patos de Minas (FEPAM), entidad con personalidad jurídica propia nº 23.354.848/0001-14, sin fines lucrativos, creada por la Ley Estadual nº 4.776, de 27 de mayo de 1968, y constituida por el Decreto Estadual nº 11. 348, de 30 de septiembre de 1968, y debidamente representada en este acto por el Rector, Profesor Doctor **HENRIQUE CARIVALDO DE MIRANDA NETO**, con cédula de identidad (RG) nº MG 7455067, en los términos y condiciones expresados en las cláusulas siguientes, y, por otra parte, **MARGARITA ÁÑEZ SAMPEDRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.779.392 de Bogotá, quien actúa en su calidad de Rectora y Representante Legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR**, con en la avenida calle 32 # 17-30 de la ciudad de Bogotá Colombia, entidad privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante las Resoluciones No. 23635 de diciembre 23 de 1981, 2040 del 8 de junio de 1995, 2194 del 18 de septiembre de 2002 y 12455 de 9 de julio de 2020 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional e identificada con el NIT 860.506.140-6, quien para efectos del presente convenio se denominará **UCOMPENSAR**.

Toda referencia a **UNIPAM** y a **UCOMPENSAR**, en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

1.1 **UNIPAM**, es una Institución de Enseñanza Superior, mantenida por la Fundación Educativa de Patos de Minas (FEPAM), entidad con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro. **UNIPAM** se encuentra facultado por el Ministerio de Educación de Brasil, con número de Registro 3371, para otorgar certificaciones, grados y títulos, así como para promover y divulgar la investigación científica en todos los campos y desarrollar una labor de extensión y proyección social.

1.2 **UCOMPENSAR**, es uma institución de educación superior, com caracter de Institución Universitaria, con domicilio en Bogotá Colombia, entidad privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante las Resoluciones No. 23635 de diciembre 23 de 1981, 2040 del 8 de junio de 1995, 2194 del 18 de septiembre de 2002 y 12455 de 9 de julio de 2020 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto, establecer el marco de cooperación interinstitucional que permita promover la realización de actividades de interés y beneficio mutuo relacionadas al fortalecimiento de capacidades, desarrollo de proyectos, investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación, transferencia tecnológica y propiedad intelectual, entre otras actividades vinculadas a actividades de

investigación desarrollo, innovación y transferencia tecnológica del **Centro Universitario de Patos de Minas** y de la **Fundación Universitaria Compensar**.

CLÁUSULA TERCERA. - DE LOS COMPROMISOS

UNIPAM se compromete a:

3.1 Promover los programas de movilidad de investigadores, personal docente y estudiantes, dentro del marco de las disposiciones vinculadas entre ambos los países con la decidida intención de suprimir los obstáculos académicos tanto materiales como formales que impidan la movilidad ágil de universitarios de ambas instituciones.
3.2 La creación y organización de actividades docentes coordinadas.
3.3 Facilitar el uso de sus instalaciones, equipos, materiales y/o laboratorios para la ejecución de actividades de investigación y desarrollo realizadas en el marco del presente Convenio, siempre de acuerdo con disponibilidad y previa coordinación entre **LAS PARTES**.
3.4 Brindar asistencia técnica en el diseño, formulación implementación y ejecución de planes, programas y/o proyectos de desarrollo de **UCOMPENSAR**, previo requerimiento y coordinación entre **LAS PARTES.**
3.5 Brindar el apoyo con los docentes comprometidos previamente, a participar en las actividades a ejecutar, para la asesoría de estudios y proyectos relacionados a los programas de desarrollo que lleve a cabo **UCOMPENSAR**, en el marco del presente convenio.
3.6 Suscribir conjuntamente con **UCOMPENSAR**, los certificados y/o constancias de las actividades realizadas en el marco del presente Convenio, de acuerdo con la normatividad vigente.
3.7 Participar en eventos que contribuyan a la promoción del desarrollo concertado, tales como mesas técnicas u otros eventos que **UCOMPENSAR** promocione y solicite mediante acuerdo de **LAS PARTES,** según disponibilidad y previa coordinación.
3.8 Difundir las actividades que realiza **UCOMPENSAR** relacionadas con el fortalecimiento de capacidades, investigación y otras actividades, previo requerimiento y coordinación de **UCOMPENSAR**, de acuerdo con lo que se estipule en los planes de trabajo de **LAS PARTES.**
3.9 Promover que los alumnos, docentes, unidades de investigación y grupos de investigación de la **UCOMPENSAR**, realicen investigaciones en las líneas establecidas de **LAS PARTES.**

UCOMPENSAR se compromete a:

3.10 Facilitar el uso de sus instalaciones, equipos, materiales y/o laboratorios para la ejecución de actividades de investigación y desarrollo realizadas en el marco del presente Convenio, siempre de acuerdo con disponibilidad y previa coordinación entre **LAS PARTES**.
3.11 Brindar asistencia técnica en el diseño, formulación implementación y ejecución de planes, programas y/o proyectos de desarrollo de **UNIPAM**, previo requerimiento y coordinación entre **LAS PARTES.**
3.12 Brindar el apoyo con los docentes comprometidos previamente, a participar en las actividades a ejecutar, para la asesoría de estudios y proyectos relacionados a los programas de desarrollo que lleve a cabo **UNIPAM**, en el marco del presente convenio.

3.13 Suscribir conjuntamente con **UNIPAM**, los certificados y/o constancias de las actividades realizadas en el marco del presente Convenio, de acuerdo con la normatividad vigente.
3.14 Participar en eventos que contribuyan a la promoción del desarrollo concertado, tales como mesas técnicas u otros eventos que **UNIPAM** promocione y solicite mediante acuerdo de **LAS PARTES,** según disponibilidad y previa coordinación.
3.15 Difundir las actividades que realiza el **UNIPAM** relacionadas con el fortalecimiento de capacidades, investigación y otras actividades, previo requerimiento y coordinación de **UNIPAM**, de acuerdo con lo que se estipule en los planes de trabajo de **LAS PARTES.**
3.16 Promover que los alumnos, docentes, unidades de investigación y grupos de investigación de **UNIPAM**, realicen investigaciones en las líneas establecidas de

LAS PARTES

Ambas **PARTES** se comprometen a:

3.17 Desarrollar en forma conjunta, planes, programas y proyectos de interés común.
3.18 Promover y realizar estudios especializados y de investigación.
3.19 Facilitar el uso de sus instalaciones, equipos y materiales dentro de las normas reglamentarias vigentes, de acuerdo a disponibilidad, previa coordinación, aprobación y bajo la supervisión de **LAS PARTES.**
3.20 Apoyo en el proceso de planificación estratégica e implementación de programas y proyectos de desarrollo sectorial y territorial.
3.21 Efectuar el seguimiento y evaluación del estado y avance de las actividades efectuadas al amparo del presente Convenio.
3.22 Difundir al interior de sus instituciones los alcances del presente Convenio, mediante los canales de comunicación interna que se tenga en ambas **PARTES**.

CLÁUSULA CUARTA. - DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de su suscripción por la última de las partes, y tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo ser renovado por periodos iguales unicamente mediante documento firmado por las partes.

CLÁUSULA QUINTA. - DE LOS COORDINADORES

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, las partes acuerdan designar como sus representantes o coordinadores:

a) Por **UNIPAM**
El coordinador será profesor MSc. Heitor Cunha Barros, heitorcb@unipam.edu.br / nima@unipam.edu.br responsable por el Centro de Internacionalización y Movilidad Académica – NIMA, la oficina de relaciones internacionales de **UNIPAM**.

b) Por la **UCOMPENSAR**
La coordinadora será Kelly Yanory García Gómez, Líder de Internacionalización de **UCOMPENSAR**, correo electrónico kygarciag@ucompensar.edu.co

Toda comunicación y/o notificación que se hiciere en los correos electrónicos arriba denunciados por ambas partes será considerada como válida y fehaciente.

En caso alguna de **LAS PARTES** decida sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte, mediante comunicación electrónica dentro de los diez (10) días hábiles en los correos electrónicos denunciados para tal fin.

CLÁUSULA SEXTA. – CONVENIOS ESPECIFICOS Y/O PLANES DE TRABAJO

El desarrollo de las actividades que pudieran acordarse dentro del presente Convenio, serán materia de convenios específicos y/o planes de trabajo en los que se precisarán los objetivos inmediatos y concretos, obligaciones de **LAS PARTES,** plazos, entre otros, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio.

LAS PARTES convienen en aprobar un/unos plan(es) de acción, en un plazo no mayor a sesenta (60) días posteriores a la fecha de suscripción, el/los que formará(n) parte integrante del presente Convenio; los cuales serán elaborados en el marco de las normas que las regulan, así como sus objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal y en los que se precisarán los objetivos inmediatos y concretos, obligaciones de las partes, plazos, y cualquier otro aspecto que deba regularse, debiendo hacerse referencia en dichos documentos al presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, los compromisos contraídos no suponen ni implican el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin embargo, los gastos que pudieran generarse, estos serán sólo los propios y presupuestados por cada parte, o los que se acuerden en los mismos, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizados por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN

8.1. **DE LA MODIFICACIÓN**

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente convenio deberán ser realizadas mediante Adenda, la misma que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades con que se suscribe el presente documento.

8.2. **DE LA SUSPENSIÓN**

El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, cualquier de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, al que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de seis (6) meses. Vencido dicho plazo sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente Convenio se entenderá finalizado automáticamente, para lo cual cualquiera de **LAS PARTES** comunicará a la otra el vencimiento del plazo de suspensión antes indicado y se procederá a la resolución del convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causales:

9.1. Por incumplimiento de cualquiera de **LAS PARTES** de las obligaciones asumidas en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir vía mail el cumplimiento de las obligaciones en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
9.2. Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito y/o vía mail a los correos electrónicos denunciados.
9.3. A solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**, previa comunicación.

Para la resolución del presente Convenio, en el caso de las causales 9.2 y 9.3, una de **LAS PARTES** deberá comunicar a la otra, dentro de los diez (10) días hábiles de producido el hecho que lo genere, su voluntad de resolver el Convenio.

La comunicación de resolución del convenio no liberará a **LAS PARTES**, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo, salvo acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA. – DE LA NO EXCLUSIVIDAD Y DE LA AUTONOMÍA

El Convenio no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.

Asimismo, el convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL

LAS PARTES están impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna. El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula por cualquiera de **LAS PARTES**, faculta a la otra a resolver el presente convenio de manera inmediata, siendo suficiente para ello, la notificación vía mail a los correos electrónicos denunciados en este convenio.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo

suficiente para justificar su resolución y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

La decisión de rescindir el presente Convenio no eximirá a **LAS PARTES** del cumplimiento de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y conclusión de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose a la fecha en que se asuma la decisión de apartarse del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudiera suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente Convenio, o de alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por **LAS PARTES** en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; la misma deberá ser resuelta por un tribunal arbitral a designar a tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

LAS PARTES señalan como sus domicilios, para todos los efectos, los que indican en las generales introductorias y en cláusula QUINTA de este Convenio, en donde válidamente se enviarán comunicaciones, requerimientos extrajudiciales y/o notificaciones que resulten necesarias.

El cambio de domicilio de cualquiera de **LAS PARTES** firmantes del presente convenio no surtirá efecto si dicho cambio no ha sido comunicado a la otra parte mediante carta simple o mail, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA – DE LA PROTECCIÓN DE DATOS

En conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales – LGPD, es deber de las PARTES observar y cumplir las normas impuestas por la Ley Federal brasileña nº 13.709/2018 (LGPD), sus modificaciones y reglamentaciones posteriores, y, en Colombia, la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, así como en las demás normas reguladoras que los desarrollen o sustituyan en cada momento debiendo observarse, en el tratamiento de datos, la respectiva finalidad específica, en consonancia con el objeto del presente instrumento.

Párrafo Primero. Queda prohibido a las PARTES el uso de los datos personales proporcionados en virtud del presente instrumento jurídico para fines distintos al objeto del mismo, bajo pena de responsabilidad administrativa, civil y penal.

Párrafo Segundo. Las PARTES deberán adoptar y mantener medidas de seguridad, técnicas y administrativas, adecuadas para proteger los datos personales almacenados, procesados o transmitidos en virtud del presente instrumento, contra accesos no autorizados y situaciones accidentales o ilícitas de destrucción, pérdida, alteración, filtración o cualquier forma de tratamiento inadecuado o ilícito.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran conocer los alcances de cada una de las cláusulas que forman parte del presente Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. – RELACIÓN LABORAL.

No existe vínculo laboral alguno entre las partes y los participantes del presente convenio, el cual se entenderá relacionado exclusivamente con la cooperación académica, cultural, investigativa y de extensión, por ende, las entidades no asumen ninguna responsabilidad laboral.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

Toda la información y material sobre el que recaigan derechos de autor, que se obtengan del desarrollo de los convenios que se desprendan del presente convenio marco, serán estipulados de acuerdo a cada proyecto a realizar y deberán quedar por escrito en el documento que se suscriba para cada uno de ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

LAS PARTES se reservan todos los derechos exclusivos que recaen sobre su capital intelectual (métodos, conocimientos técnicos, ideas, conceptos, programas académicos, métodos de análisis, modelos, formatos, diseños, licencias, software, herramientas, Know how, entre otros) y en general sobre cualquier otra creación que hayan desarrollado con anterioridad a la suscripción del presente convenio o por fuera del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y CORRUPCIÓN.

Las partes declaran que los recursos utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, objeto del presente contrato no provienen ni provendrán de actividades ilícitas tales como el narcotráfico, terrorismo y financiación del terrorismo, lavado de activos, testaferrato, soborno nacional o transnacional, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes aplicables, la moral o las buenas costumbres. Las partes declaran que no han sido involucrados ya sea en forma activa o pasiva en actos de corrupción. De la misma forma, manifiestan bajo la gravedad de juramento que ni él, ni ninguno de sus accionistas, miembros de junta directiva o de socios, representantes legales,

revisor fiscal o personas vinculadas (a) se encuentran incluidos en listas como la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas (Specially Designated Nationals and Blocked Persons List) expedida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, la "Lista de Inversión Prohibida" (Investment Ban List) de la HM Treasury, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, la lista de firmas inhabilitadas por el Banco Mundial y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo que sean de referencia y credibilidad común por parte de las entidades financieras colombianas; (b) ha tenido conocimiento sobre si se ha comenzado una investigación o sanción en su contra por la OFAC, la Oficina de Industria y Seguridad de los Estados Unidos de América (U.S. Bureau of Industry and Security), la Oficina de Control de Defensa y Comercio de Estados Unidos de América (U.S. Directorate of Defense and Trade Controls), o las autoridades Colombianas en virtud de cualquier delito o violación a la ley 1474 de 2011 ("Estatuto Anticorrupción") o cualquier norma que llegare a modificarla, sustituirla o reglamentarla; o (d) ha sido efectivamente condenado por la comisión de un delito bajo ley Colombiana. (e) no ostentan la calidad de sancionados por faltas disciplinarias graves o gravísimas en el desempeño de funciones públicas en procesos sancionatorios tramitados por oficinas de control interno disciplinario, por el ministerio público, o por fallos emitidos por los consejos seccionales o el Consejo Superior de la Judicatura o por cuerpos colegiados de actividades profesionales con facultades sancionatorias como de contadores (entre otros) o por oficinas disciplinarias de entidades privadas, por incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibición y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o violaciones a los Códigos de Ética profesional y a los deberes y obligaciones de tales actividades independientes establecidas en las disposiciones de cada profesión. Así mismo, se obligan a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. Las partes autorizan a otra, o a quien esta designe, para que se realice la verificación en listas y bases de datos de carácter público, tanto nacionales como internacionales, relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo, buscados por la justicia y en las demás que informen sobre la vinculación de personas con actividades ilícitas de cualquier tipo. Por lo anterior, cualquiera de las partes podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente contrato en caso que de que la otra parte, sus socios o accionistas, miembros de junta, sus administradores o revisor fiscal llegaren a ser: (i) vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, financiación del terrorismo, testaferrato, tráfico de estupefacientes o cualquier delito contra el orden constitucional (ii) ser incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de delitos de igual o similar naturaleza a los indicados en esta Cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS.

Em la firma de este contrato, las partes declaran que todos los recursos y bienes destinados a la ejecución de este contrato (activos, recursos líquidos o semejantes) tienen origen lícito y que, a la firma de este contrato no conocen que exista em su contra, o em contra de los 8ransa, 8ransac de junta, representante legal o revisor fiscal

alguna actuación de las autoridades competentes 8ransacione a la extinción de 8ransac de tales bienes o activos. Así mismo, declaran que el uso de los recursos obtenidos a través de la ejecución de este contrato será para ejecución de actividades lícitas. Igualmente declara que conoce las normas relacionadas em la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y que les da estricto cumplimiento; así mismo declara que tiene y aplica como buena práctica comercial, la debida diligencia del conocimiento adecuado de sus clientes y 8ransacion y del origen y destino de sus recursos, para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo o actividades ilícitas. No admitirá que 8ransacio entreguen em su nombre fondos, bienes y/o servicios, provenientes de las actividades ilícitas contempladas em el Código Penal Colombiano o em cualquier norma que lo modifique o adicione, ni efectuará 8ransaciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas em la misma. Se autoriza a las partes para acelerar el cobro de cualquier obligación pendiente y para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, negocio o relación que tengan entre ellas, em el caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos em este documento, eximiendo a la parte cumplida de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que no hubiere proporcionado em este documento, o de la violación de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – CONFLICTOS DE INTERÉS.

Las partes declaran que no se encuentran incursos en una situación del conflicto de interés, obligándose en cualquier caso a revelar toda relación sentimental o familiar que sostenga o pueda llegar a sostener cualquiera de las partes o sus empleados con algún funcionario, o cualquier otra relación que pueda llegar a afectar la objetividad y buen juicio en la toma de decisiones a favor del objeto del presente contrato. En caso de presentarse dicha situación, debe ser informada a otra parte para que pueda evaluar si la situación genera conflicto de interés y dar tratamiento a la misma. En este sentido, si alguna de las partes incurre en una situación de conflicto de interés, estará impedido para actuar en situación de conflicto, salvo autorización expresa de las partes, quienes declaran que la integridad es un elemento clave del presente contrato y se comprometen a cumplir con el Código de Buen Gobierno y el Código de Ética de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR. Así como el Código Ético y de Conducta y la Política de Ética y Conducta de la UNIPAM, cuya falta permite su terminación por justa causa en cualquier tiempo.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente Convenio, **LAS PARTES** suscriben por duplicado en señal de conformidad, en las ciudadades de Patos de Minas y Bogotá.

Centro Universitário de Patos de Minas-Unipam
Prof. Dr. Henrique C. M. Neto
Reitor

Dr. Henrique Carivaldo de Miranda Neto
Reitor do Centro Universitário de Patos de Minas -UNIPAM

Margarita Áñez Sampedro
Rectora y Representante Legal
Fundación Universitaria Compensar